

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

1. Conforme la solicitud de adjudicación de Apoyo Transitorio en favor de la señora **ELSA BARRIOS PARRA**, presentada por **JOHANNA CONSTANZA BARRIOS**, en calidad de hija de la mencionada señora, sea lo primero indicar que atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, se deberá presentar la correspondiente demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos transitorios a través de un abogado titulado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, concretamente el artículo 54, y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P., y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

2. No obstante lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, que contempla "(...) *El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad*", se requiere a la memorialista para proceda a señalar, por intermedio de apoderado judicial, si lo pretendido es la aplicación de una medida cautelar para efectos de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la señora **ELSA BARRIOS PARRA**, caso en el cual proceda a señalar específicamente que medida cautelar requiere que sea decretada por el Despacho.

3. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho Judicial.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 86 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

25 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9923ec790f7fe7d39329fa86f9266b3503cd8b38ad077509d03ec454a8b5
5c21**

Documento generado en 24/08/2020 09:00:24 a.m.